

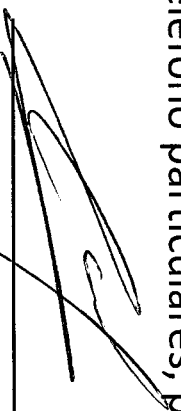
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Publica de la** Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 927/17, Proyecto denominado "NCPA José María Morelos", Municipio de Tomatlan, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21 y 22

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

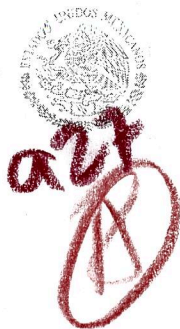
Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación 17 de Agosto de 2017, numero de acta de sesión: 358/2017/SIPOT

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

2017 "año del centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Guadalajara, Jal. a 27 de octubre de 2017.



Asunto: Se autoriza de manera condicionada la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad
Particular, del proyecto denominado Extracción de
Material Pétreo en Greña (arena, grava y otros)
en el tramo Higuera Blanca del cauce del Río San
Nicolás, Municipios de Tomatlán, Jalisco.

NCPA JOSÉ MARÍA MORELOS

Dirección y teléfono del representante
legal Artículo 113, fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado "Extracción de material Pétreo en Greña (arena, gravas y otros) en el TRAMO Higuera Blanca del cauce del río San Nicolás. en el municipio de Tomatlán, Jalisco"; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por el C. Juan Ramón Larios Guzmán; Presidente del NCPA José María Morelos Municipio de Tomatlán, Jalisco en lo sucesivo la PROMOVENTE, y

Firma del
representante
e legal
Artículo 113,

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de agosto de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual la PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2017MD108.
- II. Que el día 10 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/044/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 03 al 09 de agosto de 2017, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 25 de agosto del 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del PROYECTO, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), al presidente municipal de Tomatlán, Jal. a través de los Oficios

Extracción de Material Pétreo en Greña (arena, gravas y otros) en el tramo Higuera Blanca del cauce del río San Nicolás, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Página 1 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro. C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

Núm. SGPARN.014.02.01.01.770/17 y SGPARN.014.02.01.771/17 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA

- V. Que con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante OFICIO DPGPA/DEIA No. 503/3014/2017; la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco emitió su opinión en relación con el PROYECTO.
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se recibió opinión de la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco, en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del PROYECTO.
- VII. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita *"En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."*
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
6. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad,

dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. El proyecto se propone desarrollar en un tramo o sección del cauce del Río San Nicolás. El tramo o sitio denominado Higuera Blanca A 3.073 Km al Noreste de la población de José María Morelos dentro del Municipio de Tomatlán, Jalisco.

El PROYECTO consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo en greña para la construcción en un tramo o sección del río San Nicolás, el cual se llevará a cabo única y exclusivamente sobre el cauce del mismo.

Las actividades y provisionales que se realicen en las secciones elegidas del cauce del río San Nicolás serán de tipo efímero y de duración temporal, en virtud de que la dinámica propia del cauce y las crecidas temporales no permitirán que dichas obras se mantenga año con año, toda vez que las características del material con la que serán conformadas (arena y canto rodado del mismo río).

Características particulares del proyecto

- Preparación del sitio.
- Operación y mantenimiento.
- Construcción de obras asociadas y provisionales (en el caso de que se requieran).
- Abandono del sitio (post-operación) o planes de crecimiento a futuro.

Firma del
representante
legal Artículo
113, fracción I

La vida útil del PROYECTO está proyectada para 15 años, después de los cuales se analizará la factibilidad de continuar con el aprovechamiento de material

Coordenadas geográficas donde se desarrollara el proyecto en cauce del río San Nicolás el sitio del proyecto

Tramo del sitio o sección denominado "Higuera Blanca", en el Municipio de Tomatlán, Jal.

Punto	Longitud Este	Longitud Norte	Punto	Longitud Este	Longitud Norte
1	484600.88	2178086.85	25	483728.19	2176459.73
2	484640.74	2178037.17	26	483663.27	2176473.76
3	484580.86	2177973.67	27	483693.22	2176515.06
4	484529.70	2177946.91	28	483681.56	2176578.82
5	484382.91	2177861.09	29	483674.07	2176601.25
6	484303.89	2177846.22	30	483413.42	2177674.61
7	484107.62	2177771.35	31	483329.22	2176879.05
8	484026.77	2177734.79	32	483221.84	2177021.65
9	483842.70	2177681.41	33	483092.69	2177236.44

Extracción de Material Pétreo en Greña (arena, gravas y otros) en el tramo Higuera Blanca del cauce del río San Nicolás, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Página 3 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

10	483567.04	2177643.00	34	482987.31	2177307.04
11	483238.97	2177567.70	35	482971.03	2177342.94
12	483099.30	2177483.77	36	482976.95	2177392.70
13	483054.80	2177431.77	37	483014.26	2177475.65
14	483043.47	2177372.09	38	483043.81	2177507.82
15	483084.05	2177306.10	39	483103.52	2177556.49
16	483166.79	2177239.13	40	483210.81	2177608.90
17	483267.71	2177085.57	41	483551.77	2177701.16
18	483297.62	2177030.19	42	483811.54	2177736.38
19	483413.11	2176927.04	43	483927.93	2177757.55
20	483723.56	2176681.44	44	484351.56	2177919.01
21	483753.83	2176644.23	45	484400.88	2177944.44
22	483777.22	2176586.66	46	484412.01	2177954.18
23	483787.91	2176547.67	47	484458.91	2177973.87
24	483780.50	2176523.50			

Propuesta de extracción de material pétreo en greña.

Tramo	Metros Anuales	Cúbicos	Total m ³ Vigencia (15 años)
Higuera Blanca	59,582.5		893,737.5
Total	59,582.5		893,737.5

Cronograma de trabajo considerado para la ejecución del proyecto

PERIODO DE TIEMPO EN AÑOS	1	2	3	4	5-..	..11	12	13	14	15
Descripción de la Actividad										
Etapas de preparación del sitio										
Elaboración de estudios										
Tramites y permisos										
Delimitación física del polígono de extracción										
Mantenimiento de caminos de acceso										
Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos										
Etapas de operación y mantenimiento										
Extracción de materiales										
Recolección y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.										
Estabilización de frentes de extracción										
Carga y transporte de materiales										
Colocación de lonas para cubrir vehículos con material										
Habilitación de cauce para el temporal de lluvias										
Señalización										
Educación Ambiental										

Extracción de Material Pétreo en Greña (arena, gravas y otros) en el tramo Higuera Blanca del cauce del río San Nicolás, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Página 4 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

PERIODO DE TIEMPO EN AÑOS	1	2	3	4	5-..	..11	12	13	14	15
Descripción de la Actividad										
Mantenimiento de maquinaria y equipos										
Mantenimiento de caminos de acceso										
Vigilancia y monitoreo ambiental										
Supervisión de obras										
Vigilancia de medidas de seguridad										
Evaluación del proyecto para posible extensión de las autorizaciones										
Informes y/o trámites para la finalización o extensión de las autorizaciones										
Cumplimiento de condicionantes que se establezcan en la autorización										
Etapa de abandono										
Cierre de la extracción										
Estabilización de frentes de extracción										
Habilitación de cauces										
Retiro de elementos externos ajenos al cauce										
Presentación de informes técnicos finales a las autoridades										

Cabe señalar que los trabajos extractivos se realizarán únicamente en temporada de secas con un horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m., por lo que algunas de las acciones de mitigación y mantenimiento se realizarán ya sea al inicio o al final del temporal de lluvias. Así mismo, algunas acciones de preparación del sitio se aplicarán al inicio de los trabajos de extracción en el polígono.

Firma del
representante
legal
Artículo 113,

Preparación de sitio.

Las principales actividades serán:

DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE EXTRACCIÓN.

En esta actividad se delimitarán los bancos de explotación que implica la identificación y señalización de los polígonos de explotación, conforme al programa de trabajo señalado con antelación. No se removerá vegetación, ya que la extracción se llevara a cabo en el cauce del río San Nicolás, el cual se encuentra desprovisto de vegetación.

MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO.

Se realizará el mantenimiento de los caminos de acceso al tramo del río con balastre en los sitios del camino donde sea necesario.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Por las condiciones y características presentes en el tramo o sección del cauce del río San Nicolás donde se desarrollará el proyecto, en donde se destaca que los bancos de arena de río están bien conformados en zonas amplias

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

y planas, no se contemplan obras y/o actividades provisionales conforme al análisis de las normales climatológicas del Sistema Meteorológico Nacional, sin embargo en casos extraordinarios de requerirse se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro de las obras y actividades consideradas como temporales o provisionales se catalogan todas aquellas cuya permanencia dependerá de la duración de los trabajos de aprovechamiento de arena de río. Entre estas actividades destacan las vialidades internas y los canales de desvío.
- b) Las vialidades internas que se habilitaran de manera temporal sobre el cauce del río y únicamente en la superficie del polígono del tramo en turno, esto con la finalidad de facilitar el acceso al frente de extracción y no interferir con la dinámica social de estas áreas por mínimas que sean. Estarán conformadas por el mismo material que se remueva y se dejarán de utilizar durante el temporal de lluvias, posteriormente se rehabilitarán al inicio de la etapa extractiva del siguiente temporal de secas. Es decir, permanecen durante el tiempo de extracción del material, hasta que inicia el temporal de lluvias, ya que una vez que la creciente del río aumenta, debido al temporal de lluvias, estas vialidades son borradas, volviendo el cauce a su normalidad debido a la corriente del agua en el río. Estas vialidades favorecen el traslado de los vehículos de carga y maquinaria hacia las áreas de extracción.
- c) Los canales de desvío y conducción de las aguas fluviales dentro del mismo cauce se conformarán con el material propio del río. Estos canales se construirán al inicio de los trabajos de extracción con la finalidad de canalizar las aguas del río por las orillas del polígono de extracción en turno, con esta acción se pretende que las aguas del río tengan el mínimo contacto con la maquinaria y se disminuyan los riesgos de contaminación por esta causa, además de que no se interrumpirán los trabajos a causa de la acumulación de agua. Estos canales se eliminarán previo al inicio del temporal de lluvias, permitiendo el flujo natural de las aguas por el centro del cauce, favoreciendo así la recarga de las áreas intervenidas y disminuyendo los riesgos de erosión en las parcelas productivas localizadas en las márgenes del río. Se construirán nuevamente al inicio de los trabajos de aprovechamiento en el tramo o polígono en turno, respetando en todo momento el cauce del río y las actividades económicas que se desarrollan en sus márgenes.

Extracción de material

La extracción contempla delimitar las áreas de aprovechamiento en el tramo o sección del cauce del río San Nicolás. Actualmente las zonas de extracción están definidas ya que los bancos de acumulación de material se encuentran bien conformados y la extracción de material sólo se realizara en época de estiaje.

Por medio de 1 trascabos marca CASE modelo 580, se harán cortes de medio a un metro de profundidad o más si las condiciones de la arena lo permite ya que sólo se escavara sin llegar a la arena húmeda, considerando que el área del proyecto está dentro de la Unidad Geohidrológica de roca con posibilidades, los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, de 2:1 en los taludes de las márgenes y en los límites del río para evitar cualquier profundización innecesaria. En el transporte de los materiales se efectuará mediante 2 camiones de volteo con capacidad de carga de 7 m³, los cuales depositarán el material extraído en el área del almacén.

Transporte de Material

Si no es necesaria la implementación de la vialidad por estar consistente el terreno del cauce, la implementación no se realizará. En el caso de que fuera necesaria, se llevará a cabo dentro del mismo cauce del río y con el mismo material que se encuentra en él, no se llevaría a cabo ninguna remoción de tierra del borde del cauce del río, ni tampoco se realizara la remoción de ningún tipo de vegetación en ninguna área aledaña al sitio de extracción ni en otra parte.

Para evitar impactos, minimizar costos siempre se transita dentro del cauce del río por las áreas en las que estén completamente secas, sin agua dentro del cauce. El material que se extraiga será depositado en los camiones de volteo, para poder ser transportado al área que servirá como almacén para su posterior venta. En el área de almacenamiento, en caso de requerirse, se realizará el cribado, con el propósito de minimizar los impactos, es decir

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

para no generar mayores impactos en el área de extracción, los subproductos generados serán depositados provisionalmente en los márgenes del río, para estabilizar los taludes y consolidar los terraplenes creados durante el proceso de extracción.

El mantenimiento de los vehículos de transporte obedecerá a las necesidades de cada unidad, pero de manera general se les dará mantenimiento mecánico preventivo que tendrá lugar en el taller que está ubicado en poblado de José María Morelos para vehículos menores y en el área de depósito para maquinaria pesada.

La mayoría de las operaciones podrán ser suspendidas durante la época de lluvia, cuando estas sean fuertes como para impedir que se realicen los trabajos sobre el cauce del río.

Durante la etapa de operación se utilizará dos camiones de volteo con capacidad de 7 m³ cada uno, vehículos de ligeros para los labores de supervisión y traslado de personal, estos vehículos serán pick up y se utilizará un promedio de dos vehículos máximos.

Abandono del sitio

Esta etapa incluirá las medidas de mitigación, derivadas de este estudio de impacto ambiental, las medidas que se especifiquen en la normatividad aplicable y las condicionantes que para tal efecto imponga la autoridad competente. Estas acciones o medidas, tendrán como finalidad la restitución de las características originales de la zona o bien, el acondicionamiento del sitio para la realización de otra actividad.

Independientemente de las medidas antes mencionadas, en cada polígono que sea explotado se realizará la estabilización de los taludes, la estabilización del material que protegerá a las áreas de extracción en el río y la suavización de la pendiente.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Los residuos que se generarán durante todas la etapas del proyecto son lo que se describen a continuación.

Residuos sólidos no peligrosos.

Residuos líquidos.

Emisiones a la atmósfera.

Residuos peligrosos.

Firma del
representante
legal Artículo
113, fracción I

Los residuos peligrosos que se generarán durante las etapas del proyecto estarán constituidos principalmente por envases vacíos de lubricantes y grasas, además de algún otro material que tenga contacto con estos residuos. Así mismo, se generarán filtros de aceite y gasolina y demás piezas de refacción de la maquinaria en caso de necesitarse una reparación de la misma. Estos residuos serán depositados en un almacén temporal de residuos y materiales peligrosos que se ubicará en el área de resguardo de maquinaria y vehículo ubicado en la población de José María Morelos y confinarlos en lugares específicos para el manejo adecuado por parte de empresas autorizadas para tal fin.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del PROMOVENTE para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando

que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en el municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, con un periodo de extracción por 15 años:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.

Plan Regional de Desarrollo 2030, Región 08 Costa Sur, Jalisco.

Plan Municipal de Desarrollo de Tomatlán, Jalisco 2015-2018.

Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.

Que el PROMOVENTE vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el PROYECTO:

- a) Que la zona del PROYECTO se encuentra regulada por el Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los PROMOVENTES lo vinculó de la siguiente manera:

REGION ECOLOGICA: 8.33, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 119. Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima, que la compone

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna-Turismo	Forestal – Minería	Agricultura-Ganadería	CFE- SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

- b) Que el PROYECTO se encuentra ubicado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico “Costa Sur” del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de febrero de 1999, actualización 27 de julio del 2006, actualización 21 de julio del 2010, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Región No. 08 “Costa Sur”, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag410C a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

Tramo Denominado “José María Morelos” Ag410C,

Política Territorial	C, Conservación
USO Predominante	Agrícola de temporal
Uso Compatible	Aprovechamiento Flora y fauna
Uso Condicionado	Pecuario Forestal Asentamientos Humanos (mínima) Infraestructura
Criterios	MaE: 2,6,8-17,19-21,23 Ag: 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 If: 3-7,9,16,20,23,27,31 Ah: 1,9-13 Ff: 1,2,3,5,6,8,9,16 P: 1,3,4,6,7,8,9,11,12,13 Fo: 1-9

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por El PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la actividad que se pretende desarrollar el PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 1999, actualización 27 de julio del 2006, actualización 21 de julio del 2010 y modificado 01 de Octubre del 2011, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, El PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por El PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- c) Que el PROYECTO se encuentra ubicado de acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del municipio de Tomatlán, publicado por la SEMARNAT en el año 2006. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) fue publicado en la Gaceta Municipal de Tomatlán en el mes de diciembre de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes 6 de julio de 2010 y el área del proyecto queda comprendida dentro de la UGA 112 denominada *zona agrícola sur* a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

UGA	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Criterios
112	Agrícola	Pecuario, Acuacultura, Forestal	ninguno	ninguno	Ff: 1,2,4,5 An: 2,3 Ah: 1,2, 5, 7, 8, 9, 13-15 If: 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11-13, 16-18 Tu: 18, 20, 22, 26-29 Fo: 1-5 Ag: 5, 7, 9 Ac: 1-4 P: 3, 5-8

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por El PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la actividad que se pretende desarrollar el PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Tomatlán, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, El PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por El PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Firma del
representante
ante le-
gal

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el PROYECTO, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJAL

d) EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO

El plan Municipal de Desarrollo de Tomatlán 2010-2030, propone para lograr un desarrollo armónico y sustentable del Municipio, cuatro vertientes: 1). Protección y conservación del medio ambiente, 2). Desarrollo armónico y sustentable, 3). Desarrollo institucional y buen gobierno, 4). Desarrollo económico.

A partir de estas cuatro vertientes, se propone Objetivos, Líneas estratégicas, Programas y Proyectos de Desarrollo a realizar siempre el bienestar común, el dotar de servicios públicos, de oportunidades de trabajo y

desarrollo, que nuestro municipio sea el mejor lugar para vivir, respetando nuestro entorno de manera permanente y sustentable.

Con la implementación del proyecto se generarán empleos, se aprovecharán los recursos naturales del municipio (arena de río) y se consumirán insumos de la región lo que contribuirá positivamente a la economía y regional.

e) De acuerdo a la ubicación del proyecto y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el PROMOVENTE expone:

El sitio del proyecto no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de competencia Federal y/o Estatal, así como tampoco se localiza dentro de sitios RAMSAR, con los cuales no se prevé interacción y/o generación de impactos ambientales sobre estos elementos. Respecto a las Regiones Prioritarias de CONABIO, el área del PROYECTO se ubicada dentro de la Región Terrestre Prioritaria 63 denominada Chamela-Cabo Corrientes, así como en la Región Hidrológica Prioritaria número 24 denominada Cajón de Peñas-Chamela, por la naturaleza del proyecto no se incrementará la problemática ambiental en las mismas, en caso de la presencia de impactos ambientales se aplicaran las medidas de protección, prevención y mitigación correspondientes. En lo que se refiere a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el sitio no se encuentra en ninguna de ellas.

10. QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE VINCULAN CON EL PROYECTO SON:

NOM-001-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales.	<i>Vinculación: No se van a descargar aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Vinculación: Los vehículos que usan gasolina como combustible, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006: Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>Vinculación: Los vehículos equipados con motor a diésel, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.</i>
NOM-047-SEMARNAT-1999: Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural.	<i>Vinculación: Los vehículos que usan gasolina como combustible, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.</i>
NOM-052-SEMARNAT-1993: Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Son residuos peligrosos los aceites lubricantes gastados, los filtros y estopas impregnados con aceite.	<i>Vinculación: durante la operación del proyecto se contempla dar mantenimiento preventivo menor, el cual generara porciones pequeñas de estopas (impregnada de grasa, aceite y/o combustibles), cartones impregnados de aceites y grasa, así como de los propios recipientes que las contienen. Por lo que hace necesaria la identificación de los residuos peligrosos de acuerdo a la especificación 6 y 7 de la NOM.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010: Que establece las especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>Vinculación: Durante el desarrollo del proyecto se implementara un programa de protección y conservación de la flora y fauna silvestre.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Vinculación: Los vehículos a utilizar en las actividades de extracción del presente proyecto estarán bajo control estricto de su estado, para que no rebasen los límites máximos permisibles en cuanto a emisiones a la atmósfera (ruido, gases humo, etc.) Para tal efecto se cuenta con área específica de mantenimiento.</i>

11. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades de Tomatlán, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO la población indígena no se verá afectada su población por ninguna circunstancia derivada del proyecto.

La actividad de extracción de material pétreo abastecerá la demanda local y regional, contribuirá a la generación de empleos directos e indirectos además de propiciar el desarrollo de actividades asociadas con la presencia de trabajadores, tales como los servicios restauranteros y de abasto de combustibles.

Las actividades no afectarán la calidad del agua del río, lejos de eso, al efectuar la extracción de arena de río junto con las medidas de prevención y mitigación, servirán como saneamiento del cuerpo de agua.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con la información presentada por el PROMOVENTE, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el PROYECTO, se delimitó considerando la caracterización a nivel Microcuenca hidrológica llamada José María Morelos, para la delimitación del sistema ambiental se tomaron en cuenta características naturales y de influencia socio-cultural, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del PROYECTO.

El sistema ambiental cuenta con una superficie de 9,409.700 hectáreas. Para la delimitación del Área de Influencia (AI) se tomó como referencia una superficie de 6,399 hectáreas, para aprovechar un rango de 4,000 metros a la redonda del tramo de extracción.

Clima

El tipo de clima del sistema ambiental es estepario semiseco muy cálido y cálido subhúmedo, con temperatura medias que oscilan entre los 22°C y 18°C.m La época de lluvia es mayo a octubre, con una precipitación anual de 841.6 mm.

Hidrología

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Costa de Jalisco RH 15, presenta características hidrográficas, orográficas y geológicas, semejantes a las que se encuentran a lo largo del litoral del Océano Pacífico; está constituida por corrientes de poco desarrollo debido a la cercanía de la sierra a la costa. En el área de diagnóstico se encuentra dentro de la cuenca Río San Nicolás-Cuixmala (15B), que cuenta con una superficie aproximada de 3892 km², que equivale a 4.9% de la superficie estatal. El Río San Nicolás tiene su origen en la sierra Cacoma. En la clasificación de Wilcox, la calidad del agua para riego es C1-S1 (agua de salinidad baja y baja en sodio).

Vegetación

En el borde o margen del Río San Nicolás se encuentra principalmente comunidades que generalmente se encuentran a los alrededores de los cauces de los ríos, sobre terrenos planos y sobre laderas de cañadas donde existen corrientes del río, enseguida de la franja que cubre el bosque de galería. Dentro del cauce del Río San Nicolás, en los tramos de extracción NO EXISTE VEGETACIÓN ORIGINAL, en zonas aledañas a los polígonos del proyecto se desarrollan actividades agrícolas las cuales forman parte de la cubierta vegetal. Cabe destacar que sobre los márgenes del río San Nicolás se ubican especies de "Sauce" (*Salix humboldtiana*) en los que respecta a la sección del río donde se ubica el proyecto, así mismo tienen áreas contiguas al sitio donde se ubica el proyecto con vegetación de Selva baja caducifolia y en algunas áreas agricultura de temporal con cultivos anuales. De acuerdo a lo observado y al muestreo realizado, solo existe una especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana

Firma del
representante
legal

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

NOM-059-SEMARNAT-2010 con estatus de Amenazada (A) que es el *Guaiacum coulteri* (Guayacán). Se registraron tres ejemplares en el SA. Esta especie no se observó en el sitio del proyecto ni en su Área de Influencia.

Cabe resaltar que no se llevará a cabo remoción de ningún tipo de vegetación, ya que tampoco será necesario la apertura de caminos de acceso, dado que los sitios de extracción se encuentran debidamente comunicados.

Fauna

Los resultados del estudio de diversidad faunística para el proyecto, están basados en la estimación de la riqueza de especies en un tiempo y áreas determinadas, así como la abundancia de los organismos mediante la utilización de varios índices biológicos. En el listado de distribución de especies potenciales de fauna terrestre fue obtenido mediante revisiones bibliográficas para cada taxón en el nivel Clase. Se han registrado un total de 429 especies de vertebrados terrestres de las cuales: 19 Anfibios, 68 Reptiles, 270 aves y 72 mamíferos; de las cuales 97 son endémicas, y 84 se encuentran en alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se identificaron especies de valor comercial, estético, cultural y para autoconsumo

Se identificaron especies en riesgo o de especial relevancia dentro o cercanos al predio del proyecto o de su área de influencia.

No se identificaron especies en riesgo, ni zonas de reproducción y/o alimentación.

No se identificaron zonas de reproducción y/o alimentación

Se identificaron especies de valor comercial, estético, cultural y para autoconsumo

Calidad del paisaje

El paisaje de la zona de estudio se caracteriza por la modificación que ha sufrido por las actividades de agricultura, ganadería, asentamientos humanos y tránsito, el área de influencia del proyecto presenta poca variedad en forma, línea, color, textura y no son áreas focales desde el punto de vista paisajístico.

Socioeconómicos

En Tomatlán el 63.0 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, es decir 22 mil 789 personas comparten esta situación en el municipio, así mismo el 28.2 % (10,197 personas) de la población es vulnerable por carencias sociales; el 3.1 por ciento es vulnerable por ingresos y 5.8% es no pobre y no vulnerable

A nivel localidad, se tiene que la mayoría de las principales localidades del municipio tienen grado de marginación Medio, a excepción de la cabecera municipal que tiene grado de marginación bajo. José María Pino Suárez (Nuevo Nahuapa) tiene los más altos porcentajes de población analfabeta (9.7%) y José María Morelos sin primaria completa (34.9%) (

DIAGNOSTICO

El gobierno de la republica a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió un decreto que tiene como objetivo salvaguardar vidas y bienes contra fenómenos hidrometeorológicos. Este decreto señala entre otras cosas otras facultades que le da a la CONAGUA, una de ellas es convenir sobre el desazolve de cauces y cuerpos de agua federales que amplíen el área hidráulica del cuerpo de agua para que pueda conducir mayor caudal y se evite el mayor riesgo de inundación o desbordamiento.

Una de las consecuencias secundarias del desazolve del rio por la extracción del material, será la de evitar encharcamientos que puedan generar problemas de salud pública como lo es el Dengue, el cual es muy factible que se desarrolle en esta zona del Estado.

13. El resultado de dicho análisis arrojó los siguientes impactos adversos significativos que se presentan en el sitio del proyecto.

- Alteración antropogénica directa sobre el cauce.
- Vertido de contaminantes sobre el cauce del río.
- Migración de la población a otros centros poblacionales.
- Sitios de recreación sobre el cauce de los arroyos.

Al respecto la PROMOVENTE, refiere la mayoría de los impactos negativos (73) se presentaran en la etapa de Operación y mantenimiento, siendo las actividades de "uso y movimiento de maquinaria pesada", "Transporte y entrega del material pétreo" las que generen los impactos sobre los componentes del sistema ambiental.

Referente a la etapa de Preparación del sitio se obtuvieron un total de 16 impactos negativos siendo la actividad de "el uso de maquinaria y equipo" Siendo el componente ambiental "aire" el más afectado, los impactos negativos severos se presentarán en las primeras dos etapas del proyecto.

14. Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará la PROMOVENTE enfocadas al aire, clima, suelo, agua, vegetación, fauna y medio socioeconómico que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el PROYECTO se concluye que son actividades viables y factibles.

15. Descripción de medidas preventivas y de mitigación generales.

Las medidas preventivas y de mitigación generales para el desarrollo del proyecto se enlistan a continuación:

- No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área de estudio y en el área de influencia del mismo.
- Quedará prohibido arrojar residuos a cuerpos y corrientes de agua. La basura en general y los residuos (sólidos y líquidos) generados por las actividades de la obra, se deberán recoger diariamente al finalizar la jornada y disponer en los lugares donde la autoridad correspondiente lo determine.
- Los envases de los aceites, combustibles, utilizados por el equipo y la maquinaria, se tendrán un manejo y disposición controlado, no dejándose en el camino o en río, por lo que su disposición se hará provisionalmente en recipientes asignados para tal objeto, para posteriormente trasladarlos al relleno sanitario del municipio.
- El personal se deberá apegar a las instrucciones que se giren, en lo referente al manejo de basura.
- Se colocarán letreros alusivos en relación a la protección de la flora y fauna silvestre en partes visibles de las áreas del proyecto.
- No se realizará amontonamiento de material en el cauce y márgenes del río, con el propósito de no obstaculizar el cauce del agua del río, como también con el propósito de disminuir el impacto a la calidad paisajística del lugar.
- Quedará estrictamente prohibida la cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres tanto en el área de explotación como en sus caminos de acceso y colindancias.
- Se llevaran a cabo las actividades de extracción de materiales considerando los equipos de anticontaminantes adecuados y las medidas necesarias para evitar la generación excesiva de polvos, humo y ruido.
- Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente

Firma del
representante
ante le-

se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.

- La localización de la cribadora se planeó para que se encuentren en el punto más alejado del área de extracción.
- La estructura de la cribadora, por razones de seguridad y prevención de accidentes, serán una estructura firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.
- El material pétreo que no reúnen las características de calidad para su comercialización, podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro de los márgenes del cauce sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación.
- El material fino almacenado, producto del desperdicio de las actividades de triturado y cribado no deberá ser mayor de 500m³ y el tiempo máximo de almacenamiento no debe de exceder los tres meses.
- El volumen almacenado del material pétreo autorizado, no deberá exceder de 1000 m³.
- No se obstruirá en ningún momento el paso que permite el cruzamiento del río.
- No se dejarán franjas de protección hacia los borde del río, con el propósito de no provocar el desgajamiento de los mismos.
- No se realizarán trabajos de extracción que pudieran provocar el desvío del cauce del río.
- Las bandas transportadoras, deberán contar con sistemas cubre polvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.
- Los materiales que se extraerán de los bancos serán transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos con el propósito de evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran. Así mismo, se humedecerá y barrerá el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.
- El área de extracción contará con un letrero de tamaño visible a distancia, donde se indique claramente el nombre del propietario, número de autorizaciones expedidas en los niveles de gobierno que corresponda y material a explotar.
- Quedará estrictamente prohibida la acumulación de residuos de cualquier clase en la zona
- Quedará prohibida la quema de aceite, lubricantes, solventes sucios y de cualquier tipo de residuos.
- Se realizarán actividades de manejo de residuos que incluyan botes de basura con recolección periódica de ésta y considerando para su disposición lugares estratégicos.
- Se realizarán el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizado, con el propósito de mantenerlo en buen estado para minimizar el impacto de generación de gases y ruido.
- Los motores utilizados en la maquinaria y equipo contarán con dispositivos silenciadores, con el propósito de minimizar el impacto que se genere por el ruido.
- En el sistema de bandas de transporte se evitará el emplear bandas metálicas con el propósito de minimizar el impacto que se genere por el ruido.

16. Como principal medida preventiva y de mitigación general para evitar los impactos ambientales que se generaran por el desarrollo del proyecto es la designación de un responsable en el área ambiental encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas propuestas anteriormente, así como las medidas y condicionantes que se establezcan en el resolutivo emitido por la SEMARNAT en tiempo y forma. El responsable ambiental elaborará y dará seguimiento a los programas ambientales durante todas las etapas del proyecto para dar cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación, establecidas para el proyecto, los cuales son:

Componente Ambiental	Indicador
Aire	➤ Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo ➤ Colocación de lonas en camiones de carga ➤ Riegos matapolvos diarios ➤ Jornadas de trabajo diurnas
Suelo	➤ Programa de manejo y gestión de residuos ➤ Programa de retención de sedimentos para la recuperación y restauración de la zona de aprovechamiento
Agua	➤ Presencia de residuos ➤ Presencia de fauna
Fauna	➤ Presencia o ausencia de especies
Flora	➤ Áreas conservadas
Paisaje	➤ Presencia de residuos ➤ No mantener obstaculizado el cauce con el material extraído ➤ Programa de abandono
Social	➤ Número de personas inconformes ➤ Número de empleos generados ➤ Número de accidentes laborales ➤ Número de días sin accidentes

17. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, la PROMOVENTE realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

El pronóstico ambiental actual del paisaje del sitio en general por el uso predominante del suelo del área de estudio, se encuentra en un estado de conservación moderado producto del deficiente desarrollo del sector primario, por el moderado desarrollo de los sectores secundarios y terciario, lo que ha favorecido una tendencia reducida de explotación de recursos naturales. El escenario actual está representado por cuatro factores que caracterizan a la región de influencia del proyecto por su geografía, y riqueza biológica, se hace la aclaración que el área de estudio se ubica en zona fisiográficamente plana, en donde el tipo de vegetación prácticamente son especies riparias en el borde del cauce del río y en las áreas aledañas prevalecen las áreas con cultivos agrícolas y pastizales.

Firma del
representante
ante local

Componente Ambiental	Indicador	Pronostico del Escenario
AIRE	Nivel de Gases	No se va a generar contaminación por gases, se va a cuidar que los vehículos y maquinaria que se utilicen estén debidamente afinados. Se va a vigilar no rebasar la normatividad aplicable.
	Nivel de polvo	La cantidad de polvo a generarse será mínima; las máquinas y el equipo a utilizar generan una cantidad poco significativa de polvo. Se va a vigilar el no rebasar la normatividad aplicable.
	Nivel de ruido	La cantidad de ruido a generarse va a ser mínima; los vehículos a utilizar van a someterse a un programa de afinación controlada y se va a vigilar que los escapes de los vehículos siempre estén en buen estado, así como el sistema de disminución de ruido. Se va a vigilar el no rebasar la normatividad aplicable.
SUELO	Geomorfología	Se prevé que los tramos a intervenir se recuperen con las recarga de material que genere cada temporal de lluvias.
	Uso agrícola	Con la extracción ordenada del material pétreo del cauce del río, se favorecerá que las aguas corran por un cauce definido y al centro del mismo, con lo que las parcelas aledañas a los cauces se verán beneficiadas al disminuir los riesgos de pérdida de las parcelas por colapsos de materiales originados por la acción del río.

Componente Ambiental	Indicador	Pronóstico del Escenario
	Erosión	La erosión sobre el cauce del río es un fenómeno natural, sin embargo, con las medidas de mitigación se promoverá el control de la erosión.
	Compactación	La compactación del suelo será mínima; se va a vigilar que los vehículos circulen únicamente por los caminos.
	Contaminación	Con la implementación de acciones preventivas y correctivas se prevé que no exista contaminación del suelo por un mal manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.
	Materia Orgánica	No se van a generar desperdicios de materia orgánica adicionales a los residuos de alimentos del personal; estos residuos se van a colocar en recipientes adecuados, para luego depositarlos en un basurero legalmente establecido.
AGUA	Superficial	En cuanto al agua superficial, se verá favorecido el flujo de las mismas al contar con un área definida para su cauce, disminuyendo con esto la presencia de partículas finas provenientes de las parcelas agrícolas aledañas.
	Subterránea	No se van a afectar las aguas subterráneas ni por contaminantes ni por disminución de la infiltración; se va a vigilar estrictamente evitar la contaminación del suelo con hidrocarburos u otros contaminantes, no se van a construir instalaciones que cubran el suelo y que limiten la infiltración.
FAUNA	Abundancia	No obstante que no se alterarán ecosistemas o especies de flora o fauna, con la presencia de la maquinaria y equipo la fauna silvestre se desplazará a otras zonas, las cuales regresarán después de que haya concluido el aprovechamiento en los dos tramos.
	Fauna nociva	Las acciones a realizar en el proyecto, no causarán incremento en la presencia de fauna nociva.
FLORA	Cubierta vegetal	No se afectará ya que no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en ninguna área del proyecto.
	Abundancia	No se afectará ya que el proyecto no contempla ninguna actividad de desmonte o despalme.
	Conservación	Con la aplicación de las medidas se favorecerá la conservación de la flora.
	Diversidad	En cuanto a la diversidad de especies, ésta no se verá alterada, ya que como se menciona anteriormente no se removerá vegetación y las especies observadas en el área del proyecto, se encuentran perfectamente representadas en la región donde se ubica el mismo.
PAISAJE	Calidad paisajística	El paisaje no cambiará de manera drástica, ya que los trabajos extractivos se realizarán de manera paulatina y ordenada, permitiendo que la zona se reintegre al paisaje mediante la aplicación de las medidas de mitigación y el manejo de los residuos descritos en el Capítulo VI.
TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	No se alterará el uso del suelo, ya que los trabajos se realizarán únicamente sobre el cauce del río. No se construirán obras de oficinas y almacén, por lo que no se cambiará el uso de suelo. Una vez terminado el proyecto, en muy poco tiempo se reintegrará el sitio a las actividades productivas del área.
CULTURAL	Valores históricos	No existen en el sitio objetos o construcciones con valor histórico.
	Vestigios arqueológicos	No existen vestigios arqueológicos en el área del proyecto.
	Valores ambientales	Con la aplicación de un programa de educación ambiental se crearán actitudes y aptitudes en la población para la conservación de su entorno.

Se considera que el proyecto no modificará el paisaje actual, especialmente en la etapa de operación, ya que será poco perceptible, ya que no se eliminará ningún tipo de vegetación, ni se modificara el estado actual del terreno ya que no habrá ningún despalme de terreno sólo se recolectará material pétreo.

En relación al suelo de la superficie podría haber una afectación temporal por la apertura de fosas en el cauce, debido a que el polígono intervenido se recargara de material pétreo de manera progresiva, además de compactación del suelo por el uso de maquinaria pesada en el área de almacén de maquinaria, así como una

posible contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos en los trabajos de extracción, pero con la medidas de mitigación establecidas en el capítulo VI estos daños podrán ser remediados.

El aire no verá afectado debido a la cual la maquinaria que se utilizara en el proyecto, están debidamente afinados, así como el constante mantenimiento que se le dará por parte de los concesionarios, en zonas alejadas del sitio del proyecto.

Entonces, de acuerdo al tipo de proyecto de extracción de materiales pétreos y arena se tiene considerado que no afectará notablemente la vegetación del lugar, ya que no habrá cambio de uso de suelo en ninguna área aledaña al proyecto, así que no habrá ninguna actividad de despalle o desmonte y por el área ya es de vegetación secundaria es decir el área ha sido modificado a lo largo de los años para actividades agrícolas y ganaderas.

En cuanto a la fauna no se constituye un riesgo elevado, porque se prevé que con la presencia de maquinaria en esta se desplace y al término del aprovechamiento de los dos tramos está regrese, y con la reforestación que se realizara favorecerá la creación de áreas de anidación y refugio de fauna.

Una vez evaluado y analizado el proyecto en las actividades que impactarían al medio ambiente, se prevé que serán negativos irrelevantes ya que su no representa ningún daño al ambiente. Aquellos impactos considerados como moderados son susceptibles de ser mitigados y no se impactaran elementos que sean irrelevantes de recuperación.

No se pretende realizar otras actividades que no sean la extracción de materiales por lo que el escenario ambiental de la zona no se verá afectado de manera grave, también se debe considerar que estas actividades aportaran un flujo positivo en la economía de la zona ya que habrá fuentes de empleo y se les dará prioridad a los pobladores de las cercanías. De tal manera que con todos los factores que intervendrán durante las actividades de extracción, no se prevé una alteración importante en la zona siempre y cuando las medidas de mitigación descritas se cumplan cabalmente.

18. OPINION

Con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante OFICIO DGPGA/DEIA No. 503/3014/2017; la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco emitió su opinión en relación con el PROYECTO. Señalando que se ajuste al POETL.

Firma del
representante legal
Artículo

ANÁLISIS TÉCNICO

19. Que para el análisis técnico de la información presentada por la PROMOVENTE en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.
- Que el PROYECTO no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni en ninguna región prioritaria y/o área de importancia para la conservación de las aves de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
 - Es importante mencionar que en el año 2010 la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió un decreto que tiene como objetivo salvaguardar vidas y bienes contra fenómenos hidrometeorológicos. Este decreto señala entre otras cosas otras facultades que le da a la CONAGUA, una de ellas es convenir sobre el desazolve de cauces y cuerpos de agua federales que amplíen el área hidráulica del cuerpo de agua para que podamos conducir mayor caudal y evitemos el mayor riesgo de inundación o desbordamiento ...", como es el caso del San Nicolás.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

- Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del PROYECTO no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del PROYECTO. No obstante se deberá condicionar al PROMOVENTE para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
 - Del análisis de la vinculación presentada por la PROMOVENTE para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Tomatlán (POETL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el PROYECTO es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - Que si bien el PROYECTO ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
20. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la MIA-P del PROYECTO, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que la PROMOVENTE quedará sujeto durante la ejecución del PROYECTO, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del PROYECTO.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto *Extracción de material Pétreo en Greña (arena, gravas y otros) en el TRAMO Higuera Blanca del cauce del río San Nicolás.* en el municipio de Tomatlán, Jalisco; promovido

por el C. Juan Ramón Larios Guzmán; Presidente del NCPA José María Morelos Municipio de Tomatlan, Jal, de conformidad con el CONSIDERANDO 8 del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 15 (quince) años;, para realizar las actividades que conforman el PROYECTO, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud de la PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la PROMOVENTE en la MIA-P presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la PROMOVENTE, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.

QUINTO. La PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La PROMOVENTE, en el supuesto que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar.

Firma
del
representante le-

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del PROYECTO.

La PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del PROYECTO así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, la PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la PROMOVENTE para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la PROMOVENTE deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del PROYECTO evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, la PROMOVENTE deberá notificar cualquier ajuste al PROYECTO.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del PROYECTO de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la PROMOVENTE, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al PROYECTO.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del PROYECTO y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. La PROMOVENTE deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del PROYECTO.

Firma
del
representante
le-

DECIMO. La PROMOVENTE deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del PROYECTO, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, la PROMOVENTE deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DECIMO SEGUNDO. La PROMOVENTE será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del PROYECTO.

DECIMO TERCERO. La PROMOVENTE, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.927/17

contrate para efectuar la ejecución del PROYECTO. Por tal motivo, la PROMOVENTE deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los TÉRMINOS y CONDICIONANTES a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO CUARTO. La PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Tomatlán, Jal. el PROMOVENTE; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

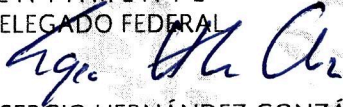
DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

C.c.p. C. Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco.

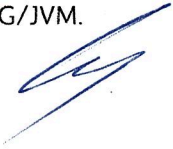
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0249/08/17

SHG/JVM.



Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

